

A Despacho para proveer sobre la admisión de la demandada PERTENENCIA. Se informa que el mandatario judicial de la parte actora presentó escrito de subsunción dentro del término legal el día **26/01/2023**, dicho termino venció el día **26/01/2023**. Santiago de Cali, 07 de febrero de 2023.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS
SECRETARIA



Auto Interlocutorio No.62 (Primera Instancia)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 76001310301020230000400

Como quiera que la presente demanda fue subsanada y reúne los requisitos de los artículos 82 y ss del C. General del Proceso y al artículo 375 ibidem, el juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, propuesta a través de apoderado judicial por **JAIME ALBERTO PASCUAS VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.94.360.531 y **NAYIBE ENDO COLLAZOS**, identificada con cédula de ciudadanía No.40.778.507, contra **CARMEN HELENA CÓRDOBA DE REYES, EDUARDO CORDOBA CARVAJAL, LUCILA LAUCHLI DE CÓRDOBA, EDUARDO CALERO OREJUELA, ALBA LUZ MARTINEZ DE CAMPO**, Sociedad **CAMPOS LIMITADA**, con Nit. 890317230 (en liquidación), representada por el liquidador señor **JOAQUÍN ANDRÉS CAMPO CÓRDOBA, MARÍA EUGENIA GONZALEZ QUINTERO, GRACIELA GONZALEZ QUINTERO, ÁLVARO ESCOBAR CHAPARRO, VICTORIA EUGENIA ORDOÑEZ DÍAZ, FERNANDO ANTONIO CASTRO UMAÑA, GERMAN ALONSO POSADA RENGIFO, MARÍA LILY CASTRO ESCOBAR, JACQUES FROIDEFORD, ISABEL RUIZ DE FROIDEFORD, LIZA BARNEY BERNI, CARLOS JULIO BERMUDEZ PEÑA, HERNÁN BETANCOURT GARCÍA, MARÍA FERNANDA BARRERA MORALES, LILIANA BETANCOURT GUTIÉRREZ, RUTH MARINA MORENO DE LÓPEZ, ÁNGEL DE LA ENCARNACIÓN GARCÍA BAÑOS, NANCY EUGENIA MORENO DE TORRES, SANDRA ISABEL ARISTIZABAL ÁVILA, MARIA BERTHA AYALA ALTAMIRANO, ARMIDA OBANDO MUÑOZ, JUAN FELIPE BERMUDEZ PEÑA, MISAEL URBANO RIASCOS, ALDEMAR MEJIA RUIZ, MELIDA**

MUÑOZ GIRALDO, HELGA ROCIO CALVO RIVERA, OLGA ISABEL JARAMILLO DIAZ, LINA MARCELA ACOSTA GUTIERREZ CONSUELO GASCA BAQUERO, MARVY LORENA VELASCO SALAZAR, DARIO MURCIA RODAS, sociedad **DELTA GLOBAL LTDA,** con Nit. **900123683-3,** representada por el señor **JORGE ELIECER PINZON MONJE** identificado con cédula de ciudadanía No. 19330118, **GUILLERMO ALLBERTO MILLÁN LOZADA, MARÍA DEL CARMEN PEREZ BETNCOURT, MATILDE DEL SOCORRO PEREZ BETANCOURT, MARÍA EUGENIA DAVALOS, JAIME GONZALEZ ZUÑIGA, ALBEIRO PANCHE DAGUA, JULIETA SANCHEZ GONZALEZ, JAIME ANDRES LOPEZ VELARDE, JAIME OCTAVIO LOPEZ TENORIO, MARÍA JOSEFA FRANCO FLOREZ, MARÍA EUGENIA VARGAS DE HOEY,** cuyos domicilios o residencias se desconoce, **Sociedad YOSAVI & G. S.A.S,** con Nit **#900418145-1,** representada Legalmente por la señora **VIRGINIA MARÍA MOLINA ECHEVERRI,** identificada con cédula de ciudadanía No. 66651045, **GERMÁN ALBERTO YEPES PINZÓN, LILIANA GARCIA CAMPO, ANA CARMENZA DAVID RENDON, GRACIELA GONZALES QUINTERO, MARÍA EUGENIA GONZALES QUINTERO, PATRICIA JARAMILLO ISAZA, ESNELA HINESTROZA ANGULO, LUZ ILVANIA RIVERA ÑAÑEZ, ADOLFO TORRES MORENO, JOSÉ LUIS CADAVID GASCA,** cuyos domicilios o residencias, se desconoce, y contra **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.**

2. DAR traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días y entréguesele las copias de ley.

3. CITAR a los acreedores hipotecarios, **FONDO DE EMPLEADOS DE MANUFACTURAS DE CEMENTO LTDA "FONDEMAC,** con Nit 860047676, representada legalmente por la señora **JENYY ROCIO SALAZAR VIRGUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 52030046, **BANCO CAFETERO** con nit 860002962-1 y el señor **MANUEL ANTONIO ÁLZATE RESTREPO,** de quien se desconoce su domicilio. Lo anterior, de conformidad con el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

4. NOTIFICAR a las sociedades demandadas **YOSAVI & G.A.S y DELTA GLOBAL S.A.S,** y al acreedor hipotecario **FONDO DE EMPLEADOS DE MANUFACTURAS DE CEMENTO LTDA,** el auto admisorio de la demanda, conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

5. ORDENAR el emplazamiento de todos los demás demandados personas naturales y jurídicas cuyos domicilio y residencias se desconoce y del acreedor hipotecario **MANUEL ANTONIO ÁLZATE RESTREPO,** de quien se desconoce su domicilio, al igual que el **BANCO CAFETERO,** el cual se hará únicamente en el registro nacional de personas

emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

6. ORDENAR el emplazamiento de las demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el inmueble materia de debate, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 375 numeral 6 del Código General del Proceso, el cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

7. PROCEDER el demandante, de conformidad al numeral 7 del artículo 375 del CGP, dar cumplimiento a la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Una vez instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

8. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-1764**, en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali. Oficiar.

9. INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), hoy agencia Agraria de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inciso segundo numeral 6 art. 375 del C.G.P.), las cuales se surtirán por el medio técnico

disponible, como lo autoriza el artículo 111 del C. G. P., en los términos previstos en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

10. OFICIAR a las oficinas de Catastro Municipal, Secretaría de Infraestructura y Valorización, Secretaría de Vivienda Social y Subdirección de Recursos Físicos y Bienes Inmuebles, a fin de que se sirvan indicar a este despacho, si el bien inmueble, predio o lote de terreno, que formó parte de otro de mayor extensión con el folio de matrícula inmobiliaria **370-1764** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, ubicado en el corregimiento de Dapa-Aroho yondo, jurisdicción del Municipio de Yumbo Valle, objeto de este litigio, está catalogado como bien fiscal.

Librar los oficios respectivos, para lo cual se deberá anexar a los mismos, copias de los documentos pertinentes, certificado de tradición, y la factura de impuesto predial. Oficiar.

Las cuales se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del C.G.P, en los términos previstos en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

11. RECONOCER personería al doctor **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14956010, con Tarjeta Profesional No.52011 del C. S. J, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a los términos del poder conferido.

12. NOTIFICAR la presente providencia, por estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **befdb260b9695cee75391b0315875a190ed48db4b1d113fd850b695c53644408**

Documento generado en 07/02/2023 03:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>